

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS (1) de la contribución industrial y de comercio

(Continuación)

Sección de Artes y Oficios

Como regla general, subordinada á las excepciones que expresamente se designan, los industriales comprendidos en esta sección pueden vender en tienda unida al taller ú obrador, y sólo en ella, los productos de su arte, siempre que estén contruidos ó elaborados por ellos en el mismo taller ú obrador.

También podrán tener tienda separada del taller exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen á los defraudadores.

Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio, no venderlos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

(Véase el art. 51 del Reglamento.)

TARIFA CUARTA

Clase 1.ª

1. Ebanistas, silleros y tapiceros que construyan toda clase de muebles de lujo dorados y tallados, de maderas finas ú ordinarias, con ó sin mármoles, bronce ú otros metales, incrustaciones de laca, mosaico ú otras materias, adornos ó colgaduras de tapicería, de terciopelo, da-

masco, raso, taflete, piel, ú otra tela cualquiera que formen parte integrante de dichos muebles, con facultad de adornar habitaciones surtiéndolas con los productos de su industria.

2. Orífices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

3. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos, y que á la vez hacen por virtud de convenios vestuarios para el Ejército, Marina, Compañías de ferrocarriles ó Corporaciones en general.

Clase 2.ª

4. Decorados de edificios en escayola y cartón piedra con talleres para el pintado y decorado.

5. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir con tejidos finos, del país ó extranjero, surtiendo géneros, pero sin venta de éstos.

Clase 3.ª

6. Confiteros y pasteleros con horno y obrador para la confección y preparación de dulces, almibares, conservas y artículos de pastelería y repostería. También podrán fabricar anises, bombones, almendras y grajeas, pero sólo por medio de aparatos movidos á mano. Podrán además servir en sitio unido al mismo local los artículos confeccionados ó preparados en sus talleres ú obradores, como pasteles, dulces, corderos y cabritos asados, embutidos, almendras y avellanas tostadas, vinos y licores. Podrán vender sin pago de otra cuota cera labrada y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ó arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquiera otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.ª, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota correspondiente á ese epígrafe.

7. Ebanistas, silleros y tapiceros con talleres en que construyen muebles de todas clases de maderas finas ú ordinarias no comprendidas en el núm. 1, sin que tengan facultad de adornar habitaciones aun surtiéndolas con productos de su industria.

8. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, con surtidos del país, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos.

NOTA. Los sastres comprendidos en los epígrafes 3, 5 y 8, de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán vender sin aumento alguno de cuota las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios que dependan de ellos y residan dentro de la misma población. La venta de cualquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios dependientes suyos, obligará al que lo realice á inscribirse en la tarifa 1.ª en concepto asignado á los vendedores de ropas hechas.

9. Sombrereros con obrador y tienda.

Clase 4.ª

10. Adornistas de templos ú otros locales.

11. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

12. Doradores y plateadores de metales.

13. Ensayadores de metales preciosos.

14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

16. Impresores con prensas sistema antiguo movidas á mano.

Si la impresión se hace con máquinas que no sean las indicadas, pagarán con arreglo á los números 342 y 343 de la tarifa 3.ª

Cualquiera imprenta sostenida con fondos públicos contribuirá también por el concepto que respectivamente le sea aplicable.

17. Lapidarios ó marmolistas.

Cuando usen sierras ó tornos de los comprendidos en el epígrafe 351 de la tarifa 3.ª, pagarán además lo que les corresponda por este concepto.

18. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

19. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

20. Pasamaneros y cordoneros.

21. Plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos.

22. Tiradores de oro y plata, ó sean

los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada á los de su clase en la tarifa 3.ª

23. Guarnicioneros con venta sólo de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Cuando vendan otros efectos de esta clase, además de los contruidos en su taller, contribuirán según la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 6.

Clase 5.ª

24. Constructores de objetos de hierro, acero ú otros metales ó sustancias, marfil y madera, con incrustaciones de metales preciosos y venta de dichos artículos.

25. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

26. Escultores que además venden obras ajenas.

27. Latoneros y veloneros.

28. Litógrafos con prensas á mano.

Podrán tener una máquina de las llamadas «Minerva» ó «Progreso», exclusivamente para imprimir tarjetas, facturas y membretes.

Si además se sirven de máquinas que no sean las expresadas, pagarán por ellas con arreglo al núm. 343 de la tarifa 3.ª

29. Modistas con obrador sólo de sombreros para señoras y niños, sin tienda ni muestra ó signos al exterior.

30. Peluqueros barberos en salón que afeitan, cortan, rizan y tifen el pelo y además hacen pelucas, postizos y otras obras de igual clase.

31. Tintoreros que retiñen ropas hechas y prendas usadas, y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

Clase 6.ª

32. Barberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á feitar, cortar, teñir y rizar el pelo.

33. Bordadores con obrador.

34. Cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos, y en cuyos obradores trabajen menos de cuatro operarios. Pasando de este número los operarios, habrán de tributar por el núm. 355 de la tarifa 3.ª

(Se continuará)

(1) Véase el núm. 218.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO DE 1900

(Conti)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre — Ptas. Cts.	MATERIAL al trimestre — Ptas. Cts.	SITUACION de la escuela			FECHAS de la		
						Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.
233	Parla.....	D. Florencio Gallego.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
234	Patones.....	Doña Carmen Raposo.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
235		Doña Petra Fernández Sanz.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
236		D. Alberto Ayala (interino).....	Niños.....	156 25	39 06	90					
237	Pedrezuela.....	Doña Catalina Ramírez (en observación). Carmen Caminal (suplente).....	Niñas.....	156 25	39 06	60		90			
238	Pelayos.....	Idem id. (interina).....				60		30			1/6
239	Perales de Tajuña.....	D. Félix Pastor.....	Mixta.....	75	18 75	90					
240		D. Salomé Benito Morata (interino).....	Niños.....	206 25	51 56	90	11	79		30/6	
241		Doña Ramona Díaz.....	Niñas.....	206 25	51 56	30					
242		D. Benigno Simón Antonio (interino). Nicolás Rodríguez Salgado.....	Niños.....	156 25	39 06	16		74			
243		Doña Josefa Mezquida.....	Niñas.....	156 25	39 06	90			16/6		
244	Pinilla del Valle.....	D. Vicente Santos.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
245		D. Nemesio Tajada.....	Primera niños.....	206 25	51 56	90					
246		Lorenzo Mendoza.....	Segunda id.....	206 25	51 56	90					
247		Doña Patrocinio Gil.....	Primera niñas.....	206 25	51 56	90					
248		Rosario Sánchez.....	Segunda id.....	206 25	51 56	90					
249	Piñuécar.....	Doña Victorina Vicente Bocos (interina). D. Eduardo Puente Bueno.....	Mixta.....	87 50	21 87	49		5	36		7/6
250	Pozuelo de Alarcón.....	D. Ramón Jiménez.....	Niños.....	206 25	51 56	90				12/6	
251		Doña Elvira Hermida.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
252	Húmera (subvencionada).....	Doña Carmen Fuentes Otero (interina). Amalia Soriano Marco.....	Mixta.....	100	25	20			60		
253		D. Tomás de Arcocha.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
254	Pozuelo del Rey.....	Doña María Navarro.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
255	Prádena del Rincón.....	Doña Romana E. Sarrafi.....	Mixta.....	112 50	28 12	90					
256	Puebla de la Mujer Muerta.....	Doña Cipriana Preti Sánchez.....	Idem.....	87 50	21 87	90					
257	Quijorna.....	Doña Dionisia Caja.....	Idem.....	112 50	28 12	90					
258	Rascafría.....	D. Francisco Antonio Berrocal.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
259		Doña Ana María Vilches.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
260	Redueña (subvencionada).....	Doña Joaquina Rodríguez.....	Mixta.....	125	31 25	90					
261	Ribas de Jarama (id.).....	D. Buenaventura Herrero.....	Idem.....	125	31 25	56	19			21/6	
262	Ribatejada.....	Doña María Loreto Hernández (interina). Doña Paula María Santos.....	Idem.....	112 50	28 12	90			15		16/6
263	Robledillo.....	Doña Dolores Mondéjar (interina).....	Idem.....	137 50	34 38	90			90		
264	Robledo.....	D. Antonio Esteban Criado.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
265		Doña Emilia Galán.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
266	Robregordo.....	Doña Alfonsa Marinas.....	Mixta.....	137 50	34 38	90					
267	Rozas (Las).....	D. Nicolás de Pablo Sacristán (interino). Doña Bárbara Pérez.....	Niños.....	156 25	39 06	90	2	88			
268		D. Nicomedes Sánchez.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
269	Rozas de Puerto Real.....	Doña Ramona Yusua.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
270		D. Pablo Carreño.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
271	San Agustín.....	Doña María Loreto Deprit.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
272		D. Enrique Uzabal (interino). Pablo José Dueso.....	Niños.....	156 25	39 06	90			24		
273	San Fernando.....	Doña Cecilia Díaz.....	Niñas.....	156 25	39 06	66				25/4	
274		D. Pedro Luis Carazo (interino). Antonio Martínez Vivas.....	Primera niños.....	275	68 75	90	34	48		15/5	
275	San Lorenzo.....	Francisco Jiménez (interino). Doña Miguela Gil Herrero.....	Segunda id.....	275	68 75	90		8		22/5	
276		Maria Dolores Arregui.....	Primera niñas.....	275	68 75	90		90			
277		D. Julián Pecharromán.....	Segunda id.....	275	68 75	90					
278	San Martín de la Vega.....	Doña Ana Jorge Garrido.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
279		D. Ricardo Martín.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
280		Pablo Testillano (con licencia). Román García Muro (suplente).....	Primera niños.....	275	68 75	90					
281	San Martín de Valdeiglesias.....	Doña Asunción Pérez Sánchez (interina). Eusebia Gómez Cuadrado.....	Segunda id.....	275	68 75	72					
282		D. Leopoldo Jimeno.....	Primera niñas.....	275	68 75	90		90			
283	San Sebastián.....	Doña María Asunción García.....	Segunda id.....	275	68 75	90					
284		D. Marcos Esteban Ransanz.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
285	Santa María de la Alameda.....	Doña Josefa Martín García.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
286		D. Fernando Cosido.....	Mixta.....	100	25	46			44	15/6	
287	Cereña (La).....	Idem.....	Idem.....	100	25	90					
288	Robledondo.....	D. Cirila Carmen de Diego.....	Idem.....	93 75	23 43	90					
289		D. Félix Jiménez.....	Idem.....	100	25	90					
290	Santoroz.....	Doña Aurelia García.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
291		D. Venancio Martínez.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
292	Santos (Los).....	Doña Pilar Romo.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
293		Doña Pilar Sánchez Rosado.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
294	Serna (La).....	D. Pedro Ramón Rodríguez (interino). Ildefonso Pérez Bravo.....	Mixta.....	62 50	15 62	90					
295	Serrada (subvencionada).....	Idem.....	Idem.....	100	25	39		51		22/5	
296	Serranillos.....	Doña Toribia Balbina Fosa.....	Idem.....	112 50	28 12	90					
297	Sevilla la Nueva.....	Doña Micaela de la Fuente.....	Idem.....	112 50	28 12	90					
298	Sieteiglesias (subvencionada).....	Doña Asunción Envid.....	Idem.....	125	31 25	90					
299	Somosierra.....	D. Julián Ruiz.....	Idem.....	100 25	25 06	90					
300	Talamanca.....	D. José Pereda.....	Niños.....	125	31 25	90					
301		Doña Emilia Mendó.....	Niñas.....	125	31 25	90					
302	Tielmes.....	D. Félix de Haro.....	Niños.....	112 50	28 12	90					
303	Titulcia.....	Doña María S. Moreno.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
304		Doña Carmen Acosta.....	Mixta.....	206 25	51 56	90					
305	Torrejón de Ardoz.....	D. Gregorio Navarro.....	Niños.....	137 50	34 38	90					
306		Doña Mercedes Llorca.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
307	Idem de la Calzada (subvencionada).....	Doña Filomena Díez.....	Mixta.....	206 25	51 56	90					
308		D. Antonio Cabanillas.....	Niños.....	125	31 25	90					
309	Torrejón de Velasco.....	Doña Isidora Rambal.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
310		D. Arturo Igualada.....	Primera niños.....	206 25	51 56	90					
311		Francisco N. Ponce.....	Segunda id.....	206 25	51 56	90					
312	Torrelaguna.....	Doña Carmen Fernández Amela (interina). Amalia Navarro Delgado.....	Primera niñas.....	206 25	51 56	90		5		9/4	
313		Maria García Blanco.....	Segunda id.....	206 25	51 56	90					

(1) Véase el núm. 216 de este BOLETIN.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del corriente, á las cuatro en punto de su tarde, el 33.º sorteo para la amortización de 50 Obligaciones provinciales de los números 1 al 6.000 emitidas con fecha 11 de Mayo de 1892 y el 3.º de 8 de los números 6.001 al 7.040 que lo fueron con la de 15 de Septiembre de 1899, lo hago público por el presente anuncio, para conocimiento de los interesados que deseen concurrir á estos actos.

Madrid 6 de Septiembre de 1900 = El Gobernador, El Conde de Toreno.

94.—527.

Ayuntamientos

MADRID
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de la cuña de pedernal y las obras necesarias para el asiento de este empedrado y las del adoquín de encintar para la sustitución del actual afirmado del Paseo Alto de la Virgen del Puerto, bajo el mismo tipo de 67 767'60 pesetas y condiciones que, á excepción de la primera de las administrativas que se modifica en el sentido que se expresa en el presente anuncio, aparecen insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días 5 y 8 de Junio último respectivamente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.398'38 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 6.776'76 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Octubre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1900.—
P. A. del Sr. Secretario, El Oficial mayor, F. Moreno López.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cuña de pedernal y las obras necesarias para el afirmado del Paseo Alto de la Virgen del Puerto anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en el día de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas, por aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.

93.—503.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento de un exhorto dirigido á este Juzgado por conducto del Excelentísimo Sr. Capitán General de este distrito, dimanante de causa que instruye la jurisdicción militar por estafa de 4.648 pesetas 20 céntimos, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Septiembre, y hora de las diez en punto de su mañana, las siguientes:

Fincas en San Martín de la Vega

1.ª La mitad de una tierra en dicho término, donde nombran la Regala ó Valleguillas, de haber toda ella 10 fanegas, ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 37 centiáreas, *pro-indiviso* con la otra mitad que se adjudica á su hermano D. Román, y linda por Saliente, con el Monte; Norte, con arroyo que baja al río; Mediodía, tierra de D. Ramón Benito; y Poniente, Francisco Martín, valuada esta mitad en 240 pesetas 50 céntimos.

2.ª La mitad de una tierra en el mismo término, en el Cerro de las Tres Rayas, de haber toda ella cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, *pro-indiviso* con la otra mitad, que se adjudica á su hermano, y linda Saliente, vereda de los Tomilleros; N., la raya de Gozquez; Poniente, el Cerro, y M., dicha vereda, valorada esta mitad en 95 pesetas 50 céntimos.

3.ª La mitad de una tierra en término de San Martín de la Vega, partido de Getafe, donde nombran las Tres Compuertas, *pro-indiviso* con su hermana doña Mariana Benito Zapatero, á quien se adjudica la otra mitad, de haber toda ella cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, que linda por Saliente con la Cacara; M., Martín Piedra, y N., Micaela Hurtado, valuada esta mitad en 1.150 pesetas 50 céntimos.

4.ª La mitad de otra tierra en dicho término, donde nombran la Regala ó Valleguillas, de haber toda ella diez fanegas, ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 37 cen-

tiáreas *pro indiviso* con la otra mitad que se adjudica á su hermana doña Mariana, y linda S., con el Monte; N., con el Arroyo que baja al río; M., con tierra de don Román Benito, valuada esta mitad en 240 pesetas 50 céntimos.

5.ª La mitad de una tierra en el mismo término, en el Cerro de las Tres Rayas, de haber toda ella cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, *pro-indiviso* con la otra mitad que se adjudica á su hermana doña Mariana, y linda Saliente, vereda de los Tomilleros; Norte, la raya de Gozquez; Poniente, el Cerro, y Mediodía, dicha vereda, valorada esta mitad en 95 pesetas 50 céntimos.

6.ª La mitad de una viña en el propio término, donde nombran la Raya Baja, ó sea la cuarta parte *pro-indiviso* con la otra cuarta parte que se adjudica á su hermana doña Mariana, de haber cuatro fanegas, siete celemines, ó sean una hectárea, 56 áreas y 92 centiáreas, que hoy sólo tiene 900 cepas, y linda Saliente, Camino de la Casa de Abajo; Norte, Faustino Rincón; Mediodía, herederos de Juan Llanos, y Poniente el Caz, valorada esta cuarta parte en 955 pesetas.

Condiciones

1.ª Que por ser tercera subasta salen las fincas descritas sin sujeción á tipo, quedando al arbitrio del Sr. Juez la aprobación del remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de las fincas; y

3.ª Que la venta de las mismas se hace libre de cargas, debiéndose conformar los licitadores con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía, consistentes en una copia de hijuela formada á las personas que les han sido embargadas.

Getafe 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º =El Juez de Instrucción, Aquilino Muñiz.—P. S. M., El actuario, Inocente Mondéjar.

79.—873.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Circular

Debiendo presentar los patronos de las fundaciones de Beneficencia particular los presupuestos para el próximo año de 1901 en todo el mes corriente de Septiembre, con arreglo á lo que dispuso la circular de esta Dirección general de 21 de Abril último, relativa á la adaptación de los presupuestos y cuentas de la Beneficencia particular al año natural de los presupuestos generales del Estado; teniendo en cuenta que existen multitud de fundaciones cuya renta no llega á 500 pesetas, y de escasisima importancia el cumplimiento de sus cargas, lo cual hace innecesaria la inspección del protectorado por tratarse de presupuestos que no han de sufrir grandes alteraciones en su confección,

Esta Dirección general ha acordado que los presupuestos de fundaciones cuyas rentas no excedan de 500 pesetas, deberán presentarlos los patronos en las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas para su aprobación por el Gobernador, Presidente de la Corporación, en el periodo que determina la referida circular de 21 de Abril último, quedando

incursos los que no lo verificasen en dicho plazo en la multa que previene el artículo 111 de la vigente Instrucción de 14 de Mayo del año último.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general interino, A. Hernández y López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Sanidad

Circular

Siendo muy frecuentes las ocasiones en que ya por la prensa ó por otros medios de comunicación se informa al público de la aparición en algunas localidades de enfermedades epidémicas ó de otras más comunes bajo forma de casos aislados, las más veces, pero que bastan para producir la alarma y temor en las poblaciones, y siendo de precisa conveniencia que estas noticias sean justificadas para su debido crédito por las Autoridades á fin de que por esta Dirección se puedan dictar las medidas necesarias con pleno conocimiento de causa, ruego á V. S. que, dando una vez más prueba de su celo, informe á este Centro con la brevedad posible de la exactitud de las noticias propaladas respecto á las alteraciones de la salud pública.

Asimismo se servirá V. S. encargar á todos los Subdelegados Médicos que adopten las disposiciones convenientes para remitir al Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de su creación, todas las materias y substancias procedentes de los enfermos, y los restos cadavéricos cuyo estudio pueda contribuir al diagnóstico de la enfermedad sospechosa.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 10 de Septiembre de 1900 =El Director general, Francisco de Cortejarena.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Septiembre de 1900.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

93.—405

Escuela tipográfica del Hospicio

182, Teléfono 182